



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(134 - - - - -)

14 AGO 2018

“Por medio de la cual se autoriza al señor IVAN JARAMILLO ESCOBAR a adelantar actividades de reparación y reposición de un muro perimetral y un camino peatonal o ancestral y se adoptan otras determinaciones”

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 0321 del 10 de agosto de 2015, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que esta Dirección Territorial mediante Auto N° 344 del 13 de febrero de 2018, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por el señor IVAN JARAMILLO ESCOBAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.131.050 de Bogotá, en su condición de arrendatario del bien baldío reservado de la Nación denominado “La Champetua”, ubicado en Isla Grande, Sector la Punta, Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario.

Que dicho auto se notificó de manera personal el día 15 de Marzo de 2018 al señor IVAN JARAMILLO ESCOBAR identificado con la cedula de Ciudadanía No. 17.131.050, en la oficina administrativa del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que de acuerdo con la solicitud de adecuación, reposición y mejora presentada por el usuario se contempla realizar la misma en un plazo de sesenta (60) días, tiempo sobre el cual se hace la liquidación de seguimiento.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico radicado No. 20186660007346 del 07 de mayo de 2018 y el mismo que fue allegado a esta Dirección Territorial mediante memorando radicado No. 20186660005133 del 07-05-2018, el cual conceptúa lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TECNICAS

(...)

*“Con el fin de darle cumplimiento al Memorando 20186530000783 y al Auto N° 344 del 13 de febrero de 2018, mediante el cual se inicia un trámite administrativo ambiental solicitado por el señor **IVAN JARAMILLO ESCOBAR** emanado por la Dirección Territorial Caribe, referente a elaboración de un concepto técnico (**viable o no viable**), correspondiente a las obras de protección costeras existentes en el predio Isla Champetua y Luego del análisis de toda la información disponible con ayuda de la herramienta Sistema de Información Geográfica - SIG del subprograma de Prevención Vigilancia y Control del PNNCRSB y registro fotográfico aportado por el Peticionario, determinando que son anteriores a la prohibición a la que hace referencia la Resolución 1424 de 1996, así:*

"Por medio de la cual se autoriza al señor IVAN JARAMILLO ESCOBAR a adelantar actividades de reparación y reposición de un muro perimetral y un camino peatonal o ancestral y se adoptan otras determinaciones"

**PREEXISTENCIA DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN COSTERA EN EL PREDIO LA CHAMPETÚA.
NORESTE DE ISLA GRANDE - ARCHIPIÉLAGO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
AÑO 1993**

CANTIDAD	TIPO DE OBRA	FORMA	ZONA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	DIMENSIONES	ÁREA (m2)
1	Espolón 1	Rectangular	Norte	75°43'33,234"W 10°10'56,449"N	12.0 m x 2.5 m	30.0
1	Espolón 2	Rectangular	Norte	75°43'31,928"W 10°10'55,708"N	15.0 m x 1.5 m	22.5
1	Muro de Protección Costera 1	Horizontal	Norte	75°43'33,492"W 10°10'55,736"N	69.9 m largo x 0.30 m espesor	20.97
1	Espolón 3	Rectangular	Sur	75°43'37,028"W 10°10'55,773"N	12.0 m x 1.0 m	12.0
1	Muro de Protección Costera 2	Horizontal	Sur	75°43'36,064"W 10°10'56,032"N	57.96 m largo x 0,30 mts de espesor	Existe abundante vegetación alrededor del mismo, que impide hallar el área total.

Referente a la ampliación de información realizada por el señor IVAN JARAMILLO en el marco de su solicitud, donde solicita reparar parcialmente el muro de protección 1 ubicado al norte con relación a repararlo parcialmente y de esta forma **empalmar con el permiso obtenido previamente por Peticionario mediante la Resolución N° 2478 del 27 de noviembre de 2009 del INCODER**, el área protegida no encontró razones técnicas para impedir lo solicitado, sin embargo, **se recomienda que la DTCA realice el análisis jurídico a la luz de la Resolución N° 0163 del 1 de septiembre de 2009 (Artículo 1. Definiciones).**

En este orden de ideas, el área Protegida considera **TECNICAMENTE VIABLE**, las reparaciones y reposiciones solicitadas en el predio Isla Champetua por ser preexistentes y no generar ambientalmente afectaciones a los valores constitutivos del PNNCRSB; de la siguiente forma:

**PREEXISTENCIA DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN COSTERA EN EL PREDIO LA CHAMPETÚA.
NORESTE DE ISLA GRANDE - ARCHIPIÉLAGO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
AÑO 1993**

CANTIDAD	TIPO DE OBRA	FORMA	ZONA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	DIMENSIONES	ÁREA (m2)
1	Espolón 1	Rectangular	Norte	75°43'33,234"W 10°10'56,449"N	12.0 m x 2.50 m	30.0
1	Espolón 2	Rectangular	Norte	75°43'31,928"W 10°10'55,708"N	15.0 m x 1.5 m	22.5
1	Muro de Protección Costera 1	Horizontal	Norte	75°43'33,492"W 10°10'55,736"N	62 m largo x 1,8 m altura y 0,30 m de ancho	111,6
1	Espolón 3	Rectangular	Sur	75°43'37,028"W 10°10'55,773"N	12.0 m x 1.0 m	12.0
1	Muro de Protección Costera 2	Horizontal	Sur	75°43'36,064"W 10°10'56,032"N	57 m largo x 1,6 m altura y 0,30 m de ancho	91,2

Referente a la demolición de los muros de concreto que conformaban un camino en el sector Sur del predio, se autoriza su demolición, retiro y extracción a un botadero autorizado en la ciudad de Cartagena, en ningún momento se autoriza utilizar los restos de estructuras de concreto para construir los espolones solicitados.

La permanencia de las estructuras de protección costeras estará sujetas a los resultados del estudio de erosión costera, en dicho sector y lo recomendado en el marco del PLAN NACIONAL CONTRA LA EROSIÓN COSTERA.

"Por medio de la cual se autoriza al señor IVAN JARAMILLO ESCOBAR a adelantar actividades de reparación y reposición de un muro perimetral y un camino peatonal o ancestral y se adoptan otras determinaciones"

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas en dicha solicitud y consideradas en el auto N° 344 del 13 de febrero de 2018. Igualmente no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado por la DTCA.

En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo u de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.

Antes y durante el desarrollo de las obras se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

* Informar al Jefe de Área Protegida PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.

* Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un Parque Nacional Natural, se realizara una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como ésta.

* Durante las labores desarrolladas en la reparación y/o adecuación de las infraestructuras, se deberá hacer un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades mantenimiento, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos del ecosistema presente alrededor de la obra, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.

* Se deberán preparar las mezclas y concretos a los que haya lugar, sobre superficie impermeable como lonas o plásticos de manera que no haya contacto directo con los suelos del área protegida.

* Los materiales para el desarrollo de la obra deben ser adquiridos en sitios autorizados en la ciudad de Cartagena de Indias o poblaciones asentadas en el área de influencia del PNNCRS que cuenten con la disponibilidad de este material. En ningún momento se permitirá la extracción y utilización de arena de origen coralino o marino para adelantar obras de reparación y adecuación.

* Todos los materiales que vayan a ser utilizados en las actividades de reconstrucción, se debe almacenar de manera segura asegurando que los empaques no permanezcan a la intemperie ni presenten fugas que pudieran generar vertimientos y/o escurrimientos de cemento sobre los ecosistemas.

El seguimiento a este permiso estará a cargo del Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en este concepto por parte del solicitante.

El peticionario deberá cancelar el valor correspondiente a dos (2) visita de seguimiento del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo. El valor a cancelar por este concepto deberá ser consignado en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM.

Y El peticionario deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud.

"Por medio de la cual se autoriza al señor IVAN JARAMILLO ESCOBAR a adelantar actividades de reparación y reposición de un muro perimetral y un camino peatonal o ancestral y se adoptan otras determinaciones"

Informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB, cualquier novedad o imprevisto que se presente en la obra y cumplir con las normas vigentes para el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

Que para el caso que nos ocupa, define la resolución No. 0163 de 2009 el permiso como:

"*Modo mediante el cual un usuario adquiere el derecho de ejecutar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de un acto administrativo que lo obliga a cumplir los requisitos que el mismo establezca...*" (Subrayado fuera de texto).

Que la preexistencia de una infraestructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, resulta de la presencia de la misma en el área protegida antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1424 de 1996.

Que para conceder el permiso para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición o mejora al interior del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, exhorta la norma que la estructura sobre la cual recae la actividad de adecuación, reposición o mejora exista previamente a la entrada en vigencia de la prohibición de nuevas construcciones contemplada en la resolución No. 1424 de 1996.

Que por otra parte, esta Dirección Territorial con la finalidad de determinar si las estructuras que hoy son motivo de estudio para su posterior reparación, son o no preexistentes, se apoya en el análisis multitemporal realizado por el profesional geógrafo contratista del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.

En ese sentido el análisis multitemporal de las obras pretendidas en adecuación, reposición o mejora, refiere lo siguiente:

- ✓ **Conforme a fotografía aérea IGAC de 1993 Vuelo C2526-155 se evidencia claramente la preexistencia de las siguientes Obras de Protección Costera. Es importante resaltar, que también se tuvo en cuenta las fotografías aéreas IGAC de los Vuelos C2526-156 y C2526-157 para la identificación de las obras y sus áreas. Asimismo se utilizó la misma terminología empleada por el solicitante para la reparación y/o reposición de las infraestructuras existentes en el PNNCRSB, es decir, Zona Norte – Zona Sur; con el objeto de una mayor interpretación e identificación en las obras objeto de estudio.**

PREEXISTENCIA DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN COSTERA EN EL PREDIO LA CHAMPETÚA. NORESTE DE ISLA GRANDE - ARCHIPIÉLAGO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO AÑO 1993						
CANTIDAD	TIPO DE OBRA	FORMA	ZONA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	DIMENSIONES	ÁREA (m2)
1	Espolón 1	Rectangular	Norte	75°43'33,234"W 10°10'56,449"N	12.0 m x 2.5 m	30.0
1	Espolón 2	Rectangular	Norte	75°43'31,928"W 10°10'55,708"N	15.0 m x 1.5 m	22.5
1	Muro de Protección Costera 1	Horizontal	Norte	75°43'33,492"W 10°10'55,736"N	69.9 m x 0.30 m	20.97
1	Espolón 3	Rectangular	Sur	75°43'37,028"W 10°10'55,773"N	12.0 m x 1.0 m	12.0 m2
1	Muro de Protección Costera 2	Horizontal	Sur	75°43'36,064"W 10°10'56,032"N	57.96 m	Existe abundante vegetación alrededor del mismo, que impide hallar el área total.

Visto lo anterior, queda claro para esta Dirección Territorial que las siguientes estructuras: Espolón

"Por medio de la cual se autoriza al señor IVAN JARAMILLO ESCOBAR a adelantar actividades de reparación y reposición de un muro perimetral y un camino peatonal o ancestral y se adoptan otras determinaciones"

1, espolón 2, Muro de Protección Costera 1, espolón 3 y Muro de Protección Costera 2 con las características anteriormente descritas son preexistente, en ese sentido esta Dirección Territorial mediante el presente acto administrativo otorgará el correspondiente permiso para la realización de las actividades de adecuación, reposición y mejoramiento ceñidas estrictamente a lo manifestado en el concepto técnico radicado No. 20186660007346 del 07-05-2018.

Por otra parte y según el material que reposa en la presente solicitud queda probada la existencia de la estructura objeto de reparación, por ello, esta Dirección Territorial procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda, frente a la solicitud elevada por el señor IVAN JARAMILLO ESCOBAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.131.050 de Bogotá- Cundinamarca, en su condición de arrendatario del bien baldío reservado de la Nación denominado La Champetua, ubicado en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario.

Así las cosas, esta Dirección Territorial una vez analizada la información obrante y el material aportado por el área protegida, sustenta que lo jurídicamente procedente es autorizar las actividades de reparación y reposición de Espolón 1, espolón 2, Muro de Protección Costera 1, espolón 3 y Muro de Protección Costera 2, ubicadas frente al predio denominado La Champetua, siguiendo las condiciones, dimensiones, medidas, ubicación y características ya descritas en el presente acto administrativo y desglosadas en el concepto técnico radicado No. 20186660007346 del 07-05-2018.

El seguimiento al permiso que se otorga estará a cargo del Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en este concepto por parte del solicitante.

El peticionario deberá cancelar el valor correspondiente a dos (2) visita de seguimiento del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo. El valor a cancelar por este concepto deberá ser consignado en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en la Resolución 0321 del 10 de agosto de 2015.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, señala en el Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, que el valor de las dos visitas para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.951.349)**, valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

La suma antes señalada debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

El permiso que se otorga para realizar las obras de adecuación, reposición o mejora mediante el presente acto administrativo, no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás autoridades para las autorizaciones que corresponda.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la

"Por medio de la cual se autoriza al señor IVAN JARAMILLO ESCOBAR a adelantar actividades de reparación y reposición de un muro perimetral y un camino peatonal o ancestral y se adoptan otras determinaciones"

Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015 y atendiendo la información técnica entregada por el área protegida sobre la viabilidad o no del permiso de reparación y reposición de un muro perimetral de concreto y un camino peatonal o ancestral ubicado frente al predio denominado Techo Rojo, decide lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor **IVAN JARAMILLO ESCOBAR** identificado con al cedula de ciudadanía No. 17.131.050 de Bogotá, en su condición de arrendatario del bien baldío reservado de la Nación denominado "La Champetua", ubicado en Isla Grande, Sector la Punta, Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, a realizar actividades de adecuación, reposición o mejora del Espolón 1, espolón 2, Muro de Protección Costera 1, espolón 3 y Muro de Protección Costera 2, al interior del Parque Nacional Natura Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en los siguientes términos:

PREEXISTENCIA DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN COSTERA EN EL PREDIO LA CHAMPETÚA. NORESTE DE ISLA GRANDE - ARCHIPIÉLAGO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO AÑO 1993						
CANTIDAD	TIPO DE OBRA	FORMA	ZONA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	DIMENSIONES	ÁREA (m2)
1	Espolón 1	Rectangular	Norte	75°43'33,234"W 10°10'56,449"N	12.0 m x 2.5 m	30.0
1	Espolón 2	Rectangular	Norte	75°43'31,928"W 10°10'55,708"N	15.0 m x 1.5 m	22.5
1	Muro de Protección Costera 1	Horizontal	Norte	75°43'33,492"W 10°10'55,736"N	69.9 m x 0.30 m	20.97
1	Espolón 3	Rectangular	Sur	75°43'37,028"W 10°10'55,773"N	12.0 m x 1.0 m	12.0 m2
1	Muro de Protección Costera 2	Horizontal	Sur	75°43'36,064"W 10°10'56,032"N	57.96 m	Existe abundante vegetación alrededor del mismo, que impide hallar el área total.

Parágrafo primero: La ejecución de la obra de reparación y reposición que se autoriza, debe ceñirse a lo señalado en el concepto técnico radicado No. 20186660007346 del 07 de mayo de 2018 en cuanto a las recomendaciones y atender las medidas descritas en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras autorizadas referidas en el presente artículo, en consecuencia **no comprende la realización de obras nuevas**, conforme a lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- el señor **IVAN JARAMILLO ESCOBAR** identificado con al cedula de ciudadanía No. 17.131.050 de Bogotá, debe cancelar la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.951.349)**, por concepto de seguimiento al permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

Parágrafo primero: La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y debe remitirse copia al carbón de la misma a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta, para que repose en el expediente.

"Por medio de la cual se autoriza al señor IVAN JARAMILLO ESCOBAR a adelantar actividades de reparación y reposición de un muro perimetral y un camino peatonal o ancestral y se adoptan otras determinaciones"

Parágrafo segundo: Informar al peticionario que en el evento que la duración del proyecto se extienda al período inicialmente señalado, estará en la obligación de cancelar y consignar el excedente que se liquide por concepto de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan merito ejecutivo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO.- Designar al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que notifique personalmente o mediante aviso el contenido de la presente Resolución al señor IVAN JARAMILLO ESCOBAR o a su apoderado, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEPTIMO.- Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

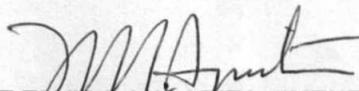
ARTÍCULO OCTAVO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los

14 AGO 2018



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Kevin Builes
Revisó: Ibeth Mora Martínez